

PARANA, 14 NOV 2017

VISTO:

El Decreto N° 2555/92 M.S.A.S.; Y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4° del mismo se fija la retribución de las Guardias Activas y Pasivas que se abonan a los profesionales de la carrera profesional asistencial sanitaria de los Centros Asistenciales;

Que es decisión del Gobierno actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6782/07 M.E.H.F. se abona una suma diferencial a las guardias activas realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijando un adicional del 20% a los valores que determinen para los días hábiles;

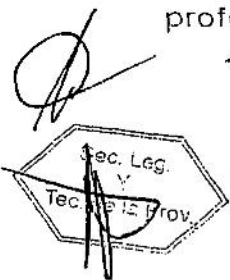
Que habiendo analizado la factibilidad presupuestaria y financiera, se decide incrementar el valor fijado para las guardias activas y pasivas, a partir del mes de Agosto del corriente año;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase la retribución de las Guardias de la carrera profesional asistencial sanitaria de la siguiente manera:



- I. Guardias Activas de veinticuatro (24) horas: en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 2.697), a partir del 1° de Agosto de 2017.-
- II. Guardias Pasivas de veinticuatro (24) horas: en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.348), a partir del 1° de Agosto de 2017.-

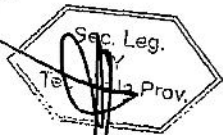
ARTICULO 2°.- Establécese que las Guardias Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonaran con un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor establecido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- El incremento diferencial establecido en el artículo anterior se abonará a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los Directores de los Centros Asistenciales y acorde a una planificación realizada.-

ARTICULO 4°.- Imputase el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD y el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación